

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el número 18 de este periódico Oficial de fecha 23 de enero último, y 31 de siete de los corrientes aparece inserta la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1964, por la que se desarrolla la Ley 108/1963, de 20 de julio y el Decreto 2.524/1963 de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales y cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Y como complemento de la transcrita orden el Ilmo. señor Director General de Administración Local con fecha 31 de enero último y para su desarrollo me comunica lo siguiente:

Excmo. señor:

La Orden de 11 de enero actual de la Presidencia del Gobierno, que desarrolla lo previsto en la Ley 108/1963 de 20 de julio y Decreto 2.524/1963 de 26 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado del próximo pasado día 17, establece las normas para facilitar a las Corporaciones Locales que lo necesiten los medios de pago de las mejoras de haberes y retribuciones correspondientes al segundo semestre del ejercicio pasado, que no hayan podido ser satisfechas y requieran inevitablemente el concierto de las operaciones excepcionales de Tesorería previstas por la Ley, y para el mejor cumplimiento de lo que en dicha Orden se establece, este Centro Directivo ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.º—Por ese Gobierno se dispondrá la publicación urgente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y prensa local, de la Orden de que se trata, dando cuenta telegráficamente a este Ministerio de la fecha de dicha publicación. En el mismo Boletín y a continuación del texto de

la Orden deberá insertarse el de estas Instrucciones.

2.º—Igualmente se procederá con urgencia por V. E. a comunicar a las Corporaciones Locales el contenido de la referida Orden e Instrucciones con el fin de que puedan acogerse a lo dispuesto cuantas Corporaciones lo necesiten, con exclusión de las que se hallen comprendidas en los casos previstos en el artículo 5.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio pasado o en el párrafo 2 del artículo 1.º del Decreto 2.524/1963 de 26 de septiembre último.

A estos efectos, los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y Jefes Provinciales del servicio de Inspección y Asesoramiento, requerirán a las Corporaciones de su provincia para que manifiesten con toda urgencia si necesitan concertar estas operaciones para poder liquidar sus obligaciones con el personal correspondientes a las mejoras y período semestral indicados. En caso afirmativo lo deberán comunicar en el plazo más breve posible que no debe exceder de cinco días, concretando la cantidad que importa el anticipo. A la vez, estas Corporaciones deberán dirigirse simultáneamente al Banco de Crédito Local de España cursando a esta Entidad telegráficamente la solicitud pertinente, en la que habrá de constar la cuantía del anticipo que necesitan.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán comunicar a su vez telegráficamente a esta Dirección General, antes del día 5 del próximo mes de febrero, el número de Corporaciones solicitantes y el importe total de dichos anticipos. Independientemente cursarán las Corporaciones relación nominal con la cuantía respectiva que deberá ser informada y cursada a esta Dirección el mismo día de su recepción.

Ha de aclararse, para conocimiento

de las Corporaciones locales, lo siguiente:

a) Que lo establecido en el Punto 1.º de la Orden como "segundo semestre del corriente año y Presupuesto en curso", se entenderá referido al ejercicio de 1963, e igualmente cuando se cite en el anexo en distintos párrafos, el Presupuesto "vigente".

b) Que en la contabilización mencionada en el Punto 9.º, se entenderá referida a las obligaciones procedentes del ejercicio de 1963.

c) Que se entenderá por formalización de la operación según se señale en el párrafo segundo del citado Punto 9.º, cuando en el certificado a que se refiere el Punto 12, con la firma del Delegado de Hacienda, se consigne la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, y

d) Que los pagos mencionados en el mismo párrafo segundo se entenderán de una sola vez al conocerse por el Banco la resolución de la Dirección General de Administración Local autorizando la petición y señalando la cuantía del anticipo en cada caso.

3.º—Por el Banco de Crédito Local de España se formulará un extracto con las condiciones habituales de las operaciones de Tesorería el cual deberán remitir a los Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de información y referencia a las Corporaciones locales. También enviarán a éstas al recibir su petición, la modelación impresa que facilite el estudio urgente de los antecedentes económicos previstos y la adopción de los previstos en el artículo 5.º de la Ley puesta en ejecución de las operaciones que procedan.

A dichos impresos acompañarán las Instrucciones que permitan la rápida tramitación de estas operaciones,

así como varios ejemplares de la reproducción impresa del anexo a la Orden y certificado del acuerdo a que se refiere el Punto 10 de la misma. Se debe prevenir a las Corporaciones para que, una vez recibidos, adopten los oportunos acuerdos conforme a dicha modelación, cubriendo en debida forma tales impresos y autorizándolos según lo prevenido en el artículo 320 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.

Al cumplimentar los documentos a que se refieren las letra e) y g) del Punto 11 de la Orden, las Corporaciones locales cuidarán de expresar tan solo los conceptos de ingreso que han de constituir los recursos anticipables, los cuales en unión del que se cita en la letra f) del mencionado Punto en su caso, son los documentos básicos del estudio de las operaciones por el Banco.

De todos los ejemplares impresos, se enviarán por el Banco la dotación que estime adecuada a cada Sección o Jefatura para que pueda colaborar más eficazmente a los fines de esta Orden, pudiendo solicitarlos telegráficamente si lo juzga preciso.

4.º—Los mencionados impresos debidamente cumplimentados y firmados por el Secretario y Presidente de la Corporación, se elevarán por triplicado a la Delegación de Hacienda de la provincia, o a la Diputación Provincial, según los casos, dentro del plazo de 60 días a partir de la fecha de publicación de esta Orden, acompañados de los documentos que se relacionan en el Punto 11 de la misma.

5.º—Por las Secciones Provinciales de Administración Local y Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento, se prestará especial atención a este servicio, cooperando como mejor proceda en el Banco de Crédito Local de España, del Ilmo. señor Delegado de

Hacienda de la provincia y de las Corporaciones interesadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia y Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, con el fin de que puedan acogerse a lo dispuesto cuantas Corporaciones lo necesiten con exclusión de las que se hallen comprendidas en los casos previstos en el artículo 5.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio, o en el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto 2524/1963 de 26 de septiembre último.

Oviedo, 4 de febrero de 1964.—

El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Álvarez Domínguez. Magistrados: Don Luis Álvarez Álvarez, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una como demandante y apelante don Marcelino González Pascual, soltero, Facultativo de Minas y vecino de Avilés, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Vigil García y defendido por el Letrado don Manuel Iglesias Cubria, y de otra como demandados y apelados don Efraín Blanco Sánchez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Granda, concejo de Parres y don Antonio Soto Díaz, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre reclamación de daños y perjuicios.

Fallamos

Que confirmando y revocando la sentencia apelada de que se hizo mérito, debemos desestimar la demanda interpuesta por don Marcelino González Pascual, contra don Efraín

Blanco Sánchez y don Antonio Soto Díaz, y en consecuencia absolvemos a los demandados, y al actor de la reconvencción, por inútil.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a los incomparecidos demandados.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José A. Domínguez; Luis Álvarez; Francisco Tuero; Gumersindo Carracedo.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, celebrando Audiencia Pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.— P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.— Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Álvarez Domínguez. Magistrados: Don Luis Álvarez Álvarez; don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de retracto de comuneros, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes de una como demandante y apelante doña Encarnación Ordás Rodríguez, mayor de edad, casada, sin profesión y con domicilio en Omedinas, partido judicial de Pola de Laviana, asistida de su esposo don Ramiro Viña Meila, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel García Bueres y defendida por el Letrado don José Escotet Cerra y de otra como demandada y apelada doña María Ordás Rodríguez, mayor de edad, soltera dedicada a labores y vecina de Bimeda, representada por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz y defendida por el Abogado don Carlos Arce y Flórez Valdés, y tam-

bién como demandado y apelado don José Ordás Rodríguez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Tremado de Carballo, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos

Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación formulado en los presentes autos por doña Encarnación Ordás Rodríguez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, con expresa imposición a la parte apelante de las costas de este recurso.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al demandado incomparecido.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José A. Domínguez, Luis Álvarez, Manuel García del Casero, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.— P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.— Nicanor García González.

—:—

#### Anuncios

Habiendo causado baja voluntaria en el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales en Gijón don Joaquín Merediz Menchaca, y solicitada por él mismo la devolución de la fianza que para responder de su gestión tiene constituida a favor de la Presidencia de esta Audiencia Territorial, se anuncia por medio del presente, a fin de que dentro del plazo de seis meses puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 24 de enero de 1964.—El Secretario de Gobierno.

—:—

Vacantes los cargos de Jueces de Paz Titulares de Illas y Tapia de Casariego, por fallecimiento del primero y renuncia al cargo del segundo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de 24 de febrero de 1956 y disposiciones pos-

teriores que lo complementan, se anuncia la provisión de los mismos debiendo los aspirantes presentar ante el Juzgado de Primera Instancia sus instancias documentadas y reintegradas dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo el referido Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 72 y siguientes del Reglamento y demás normas complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de enero de 1964.—El Secretario de Gobierno.

## JUZGADOS

### DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que en este Juzgado se tramitan con el número 546/63 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Gijón a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles Juez Municipal número dos de los de esta población los precedentes autos de juicio verbal de faltas por hurto, denunciante Pablo Fernández Álvarez, de veintiocho años, casado, industrial vecino de Oviedo, denunciada María de los Dolores Posadilla Presa, de veintidós años, soltera, camarera vecina de Gijón y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a María de los Dolores Posadilla Presa de la presunta falta de hurto, ya definida, que se le imputaba, con declaración de oficio de las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Isidoro Cortina. Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciante que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

## Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal de faltas número 392 de 1963, seguido por lesiones, en el que es denunciante Luis Suárez González, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, y como denunciados Salvador Rodríguez Campos, mayor de edad, jornalero, vecino de esta villa y Jenaro Iglesias García, de cuarenta años de edad, cuyos restantes datos de filiación se ignoran, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente a este último acusado para que comparezca ante este Juzgado Municipal número uno de los de Gijón, a la celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día veintidós de febrero próximo a las diez horas.

Y para que sirva de citación al denunciado Jenaro Iglesias García y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Mario Bañeres.

## DE OVIEDO

Don Paulino González García, Secretario accidental del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en los autos que a continuación me referiré se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

## Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos de la misma y su término, ha visto y oído los autos de juicio de cognición promovidos por el Procurador don Valentín Pastor de León en nombre y representación de don Saturnino Escobedo Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, propietario de la Empresa Funeraria "Nuestra Señora del Carmen", con domicilio en Travesía de Ramiro I. número 3, dirigido por el Letrado don Matias de Estrada y Nora, contra don Manuel Huerta Menéndez, mayor de edad, domiciliado en Ventanielles 198-2.º derecha, y demás herederos desconocidos de doña María Dolores Menéndez Balbona, representados por los Estrados del Juzgado por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

## Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Valentín Pastor de León en nombre y representación de don Saturnino Escobedo Alvarez, debo de condenar y con-

deno al demandado don Manuel Huerta Menéndez y demás herederos desconocidos de doña María Dolores Menéndez Balbona a satisfacer al actor la cantidad de tres mil trescientas cinco pesetas que le adeuda, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su pago con imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Félix González Abascal.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación, al demandado rebelde don Manuel Huerta Menéndez y demás herederos desconocidos de doña María Dolores Menéndez Balbona, extiendo el presente en Oviedo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

## DE VILLAVICIOSA

Don Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don Manuel Blanco Moreno en nombre de don Francisco Riera García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Avilés, se promovió expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y para hacer constar en el Registro de la Propiedad la mayor cabida, respecto de una finca rústica que para la sociedad conyugal, adquirió su esposa doña Marganita Motas Menéndez por compra a don Enrique García Ortal formalizada en escritura pública de 11 de octubre de 1962 ante el Notario de Villaviciosa don Guillermo Hernández Caja, y que se describe así:

"En el lugar denominado "Riega de Llata, de la parroquia de San Martín del Mar, concejo de Villaviciosa, una parcela de terreno destinada a roza, que tiene de cabida, según el título del vendedor, setenta y cinco áreas, si bien su verdadera superficie es de dos hectáreas y setenta áreas, según reciente medición pericial. Linda al Norte con la Riega de Llata; Sur, de Ignacio Fernández, hoy Angel González y camino público; Este, de Cirilo Sánchez, hoy Arsenio Gancedo; Oeste, camino. Dentro de esta finca y formando parte integrante de la misma, hay una casa-habitación de planta baja, con su cuadra unida, todo ello en mal estado de conservación y que ocupa una usuperficie de cien metros cuadrados.

En providencia de hoy acordé citar por medio del presente al titular registral don Cirilo García Roza, del que se ignoran circunstancias perso-

nales y vecindad, o sus posibles herederos, y convocar a las personas ignoradas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villaviciosa, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

## Edicto

Ejecutadas por don Nemesio Bedía Alonso, las obras de reparación del C. V. de Navia a Barayo, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Navia quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 5 de febrero de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ALLER

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario Letrado de la Junta Municipal del Censo Electoral de Aller (Oviedo).

Certifico: Que según consta de la respectiva acta de renovación bienial, esta Junta Municipal quedó constituida para el bienio de 1964-1965 en la siguiente forma:

Acta de renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral para el bienio 1964-1965

En la Sala Audiencia del Juzgado Municipal de Aller, a dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, constituido en la misma el Vicepresidente don José María Díaz González, hallarse en uso de licencia de treinta días el señor Juez Municipal Presidente de la Junta Municipal con asistencia de mi el Oficial Habilitado por hallarse de licencia de quince

días, el Secretario de este Juzgado, se procede a la renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral para el bienio 1964-1965, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 de la vigente Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945, hallándose presentes cuantas personas fueron citadas para el objeto de esta reunión.

Abierto el acto, se dió lectura a las disposiciones vigentes en la materia y quedó la Junta Municipal del Censo Electoral de Aller renovada en la forma siguiente:

Presidente: El señor Juez Municipal.

Vicepresidente: Santos Muñiz Mejido, vecino de Felechosa, Concejal mayor de edad de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Luis Díaz Velasco, industrial y vecino de Cabañaquinta.

Vocal: Don Jaime Suárez González, como Oficial Retirado del Ejército, y vecino de Cabañaquinta.

Suplente: Don Ramón Rodrigo Franco, como funcionario Jubilado de Administración civil, y vecino de Cabañaquinta.

Vocal: Constantino Díaz Velasco, como ex-Juez Municipal y vecino de Cabañaquinta.

Suplente: Don Arsenio Martín Barrientos, como mayor contribuyente por rústica y vecino de Moreda.

Vocal: Don Manuel Masid Andrades, como mayor contribuyente en rústica y urbana, vecino de Moreda.

Suplente: Don Avelino García Lorenzo, mayor de edad y vecino de Moreda.

Vocal: Don Natalio Grueso Martínez, mayor de edad y vecino de Moreda.

Suplente: Don Cayetano Díez García, mayor de edad y vecino de Moreda.

Vocal: Don José Luis Carreño Díaz, mayor de edad y vecino de Moreda.

Suplente: Don Jesús Huelga Tomillo, también mayor de edad y vecino de Moreda, los anteriores citados pertenecen a los gremios Industriales, Sindicato del Combustible, Sección Económica de Sindicatos y Sección Económica del Gremio Mixto, respectivamente.

Secretario: El de este Juzgado.

Los asistentes a este acto quedan posesionados de sus respectivos cargos.

Remítase certificación literal de esta acta al Excmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Oviedo.

De todo lo cual se extiende la presente que firmada por los concurrentes a la misma, de que doy fe: Si-

guen las firmas de todos los señores que se relacionan anteriormente.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, a los fines de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Presidente de la Junta en Aller a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Visto bueno: El Juez Municipal-Presidente.

#### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

##### Proyecto de autorización de botiquín

Por el señor Médico Titular e Ilustre señor Alcalde del Ayuntamiento de Somiedo, se ha solicitado de esta Jefatura autorización para instalar un Botiquín de Urgencia en La Riera.

Dando cumplimiento al artículo 4.º párrafo segundo, de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de febrero de 1962, (Boletín-Gaceta del 10 de marzo siguiente), se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose un plazo de quince días hábiles para que puedan formularse reclamaciones al mismo.

Oviedo, 5 de febrero de 1964.—El Jefe Provincial.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTRILLON

##### Anuncio

Don Angel Suárez Fernández, contratista, solicita la devolución de fianza por razón del contrato abastecimiento de agua a Rafces, lo cual se hace saber, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista, por el citado contrato, para que en el plazo de quince días presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón), 28 de enero de 1964.—El Alcalde.

#### DE LLANES

Relación de aspirantes admitidos y excluidos para la oposición convocada por este Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza vacante de Guardia municipal.

#### Admitidos:

Don Angel Martín Sánchez.  
Don Luis Alonso Marcos.  
Don Angel Menéndez Collado.

#### Excluidos:

Ninguno.

Llanes, 1 de febrero de 1964.—El Alcalde.

### DE OVIEDO

#### Edictos

La Excm. Corporación municipal en sesión Extraordinario celebrada el día de ayer, acordó por unanimidad aprobar el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el presente ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro, cuyo importe asciende, tanto el de Gastos como el de Ingresos a noventa y un millones novecientas veinticinco mil setenta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos.

El Presupuesto Ordinario mencionado se hallará de manifiesto al público, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir del en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de reclamaciones, que dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, podrán ser presentadas por conducto del Excmo. Ayuntamiento, en el expresado plazo de quince días hábiles, por las personas o Entidades y por las razones o motivos, que respectivamente se indican en el artículo 683 y 684 de la vigente Ley de Régimen Local texto refundido.

Los no residentes en este Concejo podrán elevar sus reclamaciones directamente a la Delegación de Hacienda de la Provincia de Oviedo, conforme a lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas municipales en vigor.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oviedo a uno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Alcalde-Presidente.

La Excm. Corporación municipal, en su sesión extraordinario de ayer, adontó entre otros acuerdos, el de declarar aprobada para que rija en el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro salvo que lleguen a mediar modificaciones, las Ordenanzas fiscales que a continuación se citan:

1.—Ordenanza número diez: Servicios de Matadero y Mercados e in-

cluso el acarreo de carnes si hubiere de realizarse.

2.—Ordenanza número trece: Cementerio municipal.

3.—Ordenanza número veintidós: Mesas de café, botillería y establecimientos análogos situados en la vía pública.

4.—Ordenanza número veintisiete: Escaparates, muestras letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Ordenanza número cuarenta y dos: Arbitrios sobre casinos y círculos de recreo.

6.—Ordenanza número cuarenta y siete, Arbitrios sobre pompas fúnebres.

En la precitada sesión extraordinaria se acordó asimismo, mantener para el ejercicio en curso de mil novecientos sesenta y cuatro, las mismas exacciones municipales, actualmente en vigor, aunque con las modificaciones de tarifas recogidas en las seis Ordenanzas fiscales mentadas.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de quince días hábiles a partir del en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan ser formuladas por los interesados legítimos las reclamaciones que estimen oportunas, que en su caso habrán de ser presentadas ante el Excmo. Ayuntamiento, pero dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, o bien directamente ante éste, tanto contra los acuerdos de imposición como contra las mismas Ordenanzas y sus tarifas.

El texto de tales acuerdos y Ordenanzas fiscales se hallarán de manifiesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal a través del señalado plazo de quince días para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, uno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Alcalde-Presidente.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, po-

niéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIVAS GARCIA, Francisco, de 23 años de edad, hijo de Manuel y de Aurora, soltero, peón, natural de Serón-Almería y vecino de Gijón, Urgisa-Bloque B, segundo pabellón número uno, bajo, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 462 de 1962, sobre hurto.

ALFARO GARCIA-ROBES, Agustín, empleado, que tuvo su último domicilio en Oviedo, calle Bermúdez de Castro número 28, procesado en sumario número 13 de 1964, sobre apropiación indebida, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo en término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

### Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE  
LABRADORES Y GANADEROS  
DE SAMA DE LANGREO  
Convocatoria

Se convoca a la Asamblea Plenaria de esta Hermandad de Labradores y Ganaderos de Sama de Langreo para la reunión que tendrá lugar el próximo domingo día 23 de febrero de 1964, a las 4 de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro y media en segunda, teniendo lugar en la Delegación Comarcal de Sindicatos de Sama de Langreo, con arreglo al siguiente.

#### Orden del día:

- 1.º—Aprobación del acta anterior.
- 2.º—Examen y aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1964.
- 3.º—Revisión y aprobación si procede, de las Cuentas de 1963.
- 4.º—Aprobación de la fórmula de derrama a base del cuatro por ciento sobre líquido imponible.
- 5.º—Informe sobre actividades del ejercicio anterior.
- 6.º—Proyectos varios.

Sama de Langreo, 1 de febrero de 1964.—El Secretario, A Fernández Castaño.—El Jefe de la Hermandad, Olegario Iglesias Fernández.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo